



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Argentina, Austria, Costa Rica, Grecia y Túnez: proyecto de resolución

La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³ y los Convenios de Ginebra de 1949⁴ y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977⁵, así como la resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2006,

Recordando el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 13 de abril de 2012, en el que se invitaba a los Estados Miembros a que trabajaran para que los periodistas y trabajadores de los medios de difusión pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto y en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Recordando también la resolución 21/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012, relativa a la seguridad de los periodistas, así como la resolución 24/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 61/177, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.



relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió hacer de los periodistas y demás profesionales de los medios de difusión el grupo central al que fuera dirigida la tercera etapa del Programa Mundial,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión⁶ y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁷, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones,

Encomiando a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por emprender actividades programáticas y la fijación de normas respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre buenas prácticas de protección de los periodistas⁸, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones,

Reconociendo que el periodismo ha evolucionado y que ha llegado a incluir las aportaciones de los medios de comunicación, los particulares y una serie de organizaciones, y que, en consecuencia, el concepto de “periodista” se ha ampliado y abarca no solo a reporteros, jefes de redacción y personal de apoyo sino que incluye a otros actores que producen noticias y generan información,

Reconociendo también la importancia que revisten la libertad de expresión y la libertad de prensa en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y en la promoción del diálogo, la paz y la buena gobernanza,

Teniendo presente que la impunidad de los ataques contra periodistas constituye el principal obstáculo para el fortalecimiento de la protección de los periodistas;

Expresando preocupación por la amenaza que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas;

Reconociendo los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas;

1. *Acoge con beneplácito* el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad;

2. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra los periodistas y los trabajadores de los medios de difusión, como los actos de tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias, así como la intimidación y el acoso tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones;

⁶ A/HRC/20/17.

⁷ A/HRC/20/22 y Corr.1.

⁸ A/HRC/24/23.

3. *Decide* proclamar el 1 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir la violencia contra los periodistas y trabajadores de los medios de difusión, investigar los delitos cometidos contra ellos y llevar a los responsables ante la justicia;

5. *Invita* a los organismos, organizaciones, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, a que consideren la posibilidad de determinar centros de coordinación para el intercambio de información sobre la aplicación del Plan de Acción a fin de fortalecer la coordinación y la cooperación internacional en este ámbito;

6. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.
